



Barranquilla, Mayo Tres (03) del año dos mil Veintiuno (2.021)

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2021-00075-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: AUSTO ENRIQUE NAVARRO SEPULVEDA
DEMANDADO: FLOR GOMEZ CRISTIAN

SECRETARIA. Señora Jueza, informo que el proceso de la referencia se encuentra para dar subsanar. Sírvase proveer.

Barranquilla, 03 de Mayo de 2021.

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla- Atlántico. Mayo Tres (03) del año Dos Mil Veintiuno (2021)

Se procede al estudio de la presente demanda encontrando las siguientes falencias:

- Se observa que en este asunto la causal que se invoca es el no pago del canon de arrendamiento del 10% desde el año 2017 al 2021, por lo que se debe acompañar junto con el contrato la comunicación al arrendatario de la aplicación de dicho reajuste para poder así darle aplicación al numeral 4 del art 384 del C G del

Así las cosas, el Juzgado, ordenara en el termino de 5 días al apoderado de la parte demandante, para que subsane las falencias encontradas, so pena de rechazo.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

bdpv

Por anotación en estado	Nº
Notifico el auto anterior	_073_
Barranquilla,	
_05-05-2021	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	